

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

***“LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE
DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y
FISCOMISIONALES BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTOS
PROVISIONALES Y CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES A
TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA EDUCA EMPLEO
OFERTA ORDINARIA-RÉGIMEN COSTA Y SIERRA”***

NOVIEMBRE 2024

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / www.educacion.gob.ec



Contenido

JUSTIFICACIÓN.....	1
ANTECEDENTES.....	1
NORMATIVA.....	2
LINEAMIENTOS.....	7
1. Del Objeto.....	7
2. De la identificación de la necesidad.....	8
3. Del registro de la oferta.....	8
4. De la convocatoria al proceso de selección.....	10
5. De los requisitos para aplicar en el Sistema.....	10
6. De la veracidad de la Información.....	11
7. De la aplicación a una oferta.....	11
8. De la asignación de las ofertas.....	11
8.1. Asignación de las ofertas en el sistema.....	11
8.2. Asignación de las ofertas manuales.....	12
9. De la valoración de los datos de los aspirantes.....	13
10. Del desempate.....	15
11. Del cálculo de favorecidos.....	15
12. De la validación de los aspirantes favorecidos.....	15
13. De las Vacantes Desiertas.....	18
14. Desistimiento de los aspirantes favorecidos.....	19
15. De la entrega de los aspirantes seleccionados.....	20
16. De la entrega de acciones de personal o contratos ocasionales a favorecidos.....	20
17. Del cumplimiento.....	20

JUSTIFICACIÓN

El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el proceso de selección de docentes en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, bajo la figura de nombramientos provisionales y contratos de servicios ocasionales para cubrir necesidades de renuncias, desistimientos, fallecimientos, vacantes desiertas que no fueron cubiertas en el proceso de octubre, vacantes que dejaron docentes ganadores de concurso de méritos y oposición y vacantes levantadas en el proceso de octubre de nombramientos de categorías G. El objetivo es realizar los reemplazos correspondientes a Régimen Costa y Sierra, a través de la plataforma EDUCA EMPLEO, en función de la delegación realizada por la Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00009-A.

En este sentido, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su tercer inciso, establece que se otorgarán nombramientos provisionales o contratos ocasionales conforme a lo mencionado en la normativa legal vigente. Asimismo, el artículo 113 de las categorías escalafonarias, las cuales se subdividen en diez, detalla los requisitos para el ingreso a la carrera docente.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 19, numeral 3, literal j), señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional: "Dar seguimiento y control a los procesos de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal". Además, el numeral 4, literal l), establece como uno de los productos de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional de esta Subsecretaría: "(...) l) Informe de aplicación de bolsa de trabajo (...)".

Al respecto, esta Subsecretaría en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ha diseñado una plataforma informática denominada "Educa Empleo", que será parte del Sistema de Información del Ministerio de Educación. Esta plataforma permitirá llevar a cabo los procesos de selección de docentes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, bajo la figura de contrato ocasional o nombramiento provisional, en función de las necesidades identificadas para el reemplazo de docentes en el Sistema Educativo Nacional. Esto garantiza un proceso eficaz, efectivo y transparente.

ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-20214-01417-M de 06 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera el pedido de impacto presupuestario para la asignación de nuevas partidas de contratos ocasionales que nos permitan reducir la brecha de docentes.

Mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01228-M de 06 de septiembre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió respuesta a la Subsecretaría de

Desarrollo Profesional Educativo donde manifestó que con el fin de ir reduciendo la brecha docente, se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para la contratación de 156 docentes bajo la modalidad de Servicios Personales por contrato.

Mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01445-M de 09 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General de Planificación se realice la priorización para el uso de 156 puestos nuevos de contratos ocasionales que permitan reducir la brecha de docentes.

Mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2024-01446-M de 17 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Planificación remite a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo respuesta a la priorización de 176 necesidades en la cual están incluidos los pedidos de los memorandos Nros. MINEDUC-SDPE-2024-01429-M y MINEDUC-SDPE-2024-01445-M.

Finalmente, en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01960-M con fecha del 12 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que valide y certifique 266 partidas vacantes de contratos ocasionales y nombramientos provisionales con denominación en categorías G, H, I y J. Esto permitiría su reemplazo correspondiente en el proceso Educa Empleo de noviembre para las incorporaciones de diciembre de 2024. Además, se requiere la validación de las partidas de nombramientos provisionales y definitivos en categorías G, para que pudieran ser ocupadas con un cambio de escala ocupacional en el proceso de noviembre.

NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Artículo 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 25.- “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital”.

Artículo 93.- (...) La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración.

Artículo 94.1.- Requisitos. - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: b. Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos por el órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior; c) Constar en el registro de candidatos aptos;

Artículo 96.- Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

Artículo 99.- Convocatoria para llenar vacantes. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles.

Artículo 100.- Banco de elegibles. - Las personas que aprobaran las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles.

Artículo 113.- Categorías escalafonarias. - El escalafón docente se divide en diez categorías, para este proceso se considerarán las categorías H, I y J, cuyos detalles y requisitos son los que (sic) siguientes:

Categoría J: Serán reconocidos con esta categoría los docentes que laboren mediante contratos ocasionales o nombramientos provisionales que posean títulos de tercer nivel técnico, tecnológico o de grado en otras áreas del conocimiento distintas a las de educación. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 1 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público.

Categoría I: Tendrán esta categoría los docentes que laboren mediante contratos ocasionales o nombramientos provisionales que posean títulos de tercer nivel técnico o tecnológico en educación. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 1 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público.

Categoría H: Se asignará esta categoría a los docentes que laboren mediante contratos ocasionales o nombramientos provisionales que posean títulos de tercer nivel de grado en educación o cuarto nivel en educación. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 1 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público.”

Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 194.- Ingreso del personal docente. - El personal académico que ingrese a las instituciones educativas bajo la modalidad de contratos ocasionales o nombramientos provisionales, no será parte de la carrera educativa pública; sin embargo, deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con aquellos adicionales que la Autoridad Educativa Nacional establezca para garantizar la calidad y pertinencia del Sistema Nacional de Educación.

El proceso de selección e incorporación de docentes se realizará a través de los medios dispuestos por la Autoridad Educativa Nacional para estos propósitos, debiendo priorizarse la incorporación de aquellos que sean parte del banco de personal elegible y cuenten con la calidad de aptos, sin perjuicio que quienes no ostenten esta calidad puedan ser considerados para cubrir las necesidades del Sistema Nacional de Educación, para lo cual se considerará el perfil profesional frente a la necesidad levantada en la institución educativa.

Décimo Séptima Disposición General. - A partir de la expedición del presente Reglamento, los docentes que hubieren obtenido anteriormente su calidad de elegibles y mientras ésta se encuentre vigente, pasarán automáticamente a ser considerados candidatos aptos por el tiempo de vigencia de dicha elegibilidad precedente y de conformidad con los derechos y consideraciones concebidas al respecto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Reglamento de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

El artículo 36 de la Contratación laboral de no residentes señala que: *“Quienes deseen contratar personas en relación de dependencia, para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y privados en la provincia de Galápagos, utilizarán mano de obra y profesionales locales; y, solo en los casos en que estos no bastaren o no hubiere la oferta laboral requerida, emplearán a profesionales o trabajadores no residentes.”*

“Los auspiciantes que requieran contratar a profesionales al amparo de este artículo, deberán obtener de forma previa, un certificado de la Bolsa de Empleo con la constancia de que no existen profesionales con el perfil requerido dentro de la provincia de Galápagos.”

El artículo 37 de la Contratación de servidores públicos mediante concurso de méritos y oposición señala que: *“La contratación de servidores públicos en la provincia de Galápagos, mediante concurso de méritos y oposición, se efectuará únicamente con la participación de residentes permanentes de la misma, siempre que en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante.*

De no darse el supuesto contemplado en el inciso anterior, podrán participar en el concurso de méritos y oposición todos los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianos, incluidos los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que estuvieren interesados en llenar el puesto vacante y cumplan con los requisitos para el ingreso al servicio público.”

Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos.

El artículo 59 manifiesta: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Secretaría Técnica podrá autorizar previa verificación en la bolsa de empleo y de conformidad con las estadísticas formuladas por el sistema de gestión de empleo, la contratación directa de profesionales como profesores, médicos, o trabajadores especializados del sector agropecuario.

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el periodo mínimo para la contratación de residentes temporales señalados en este artículo dependerá de las necesidades de cada sector, sin que pueda en ningún caso ser menor a noventa días en un año.

Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El art. 27. Educación. - El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial

Literal 7) Crear incentivos para los profesionales en el área de la educación, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura de todas las poblaciones amazónicas.

Art. 41.- Derecho al empleo preferente. - Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de esta, no menos del 70% para ejecución de actividades dentro la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.

Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00009-A

El artículo 93 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Intercultural regula el otorgamiento de nombramientos provisionales y suscripción de contratos de servicios ocasionales para vincular a docentes al Magisterio Nacional, por lo tanto, el artículo Nro.1 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00009-A, la ministra de Educación delega a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la facultad contenida en este artículo.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12

Artículo 19.- (...) g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de candidatos a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos (...).

(...) l. Informe de la aplicación de bolsa de trabajo y pasantías para docentes y otras figuras.

(...) j) "Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal".

Con base en lo expuesto, y debido a que resulta indispensable determinar el procedimiento que regule el proceso de entrega de nombramientos provisionales y la contratación de

personal docente en las instituciones educativas del sistema educativo nacional, esta Subsecretaría emite:

Resolución Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-R

PRIMERO. - Disponer a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, cesar de sus funciones de manera inmediata a los Directores Distritales de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas para el fortalecimiento de la calidad educativa (...)

SEGUNDO.- Disponer a los Directores de los Distritos que asumirán las competencias de los directores de las entidades operativas desconcentradas sujetas a proceso de conversión, realizar las gestiones correspondientes para garantizar la operatividad de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas, en lo referente a representación legal, ámbito patronal, actos administrativos, financieros e instrumentos contractuales y demás que se establezca para el efecto.

Las únicas partidas que cesarán en las 19 entidades operativas desconcentradas sujetas al proceso de conversión a oficinas técnicas, serán las que correspondan al Nivel Jerárquico Superior del Distrito correspondiente, conforme el artículo primero del presente instrumento.

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00057-A

Art. 1.- DELEGAR a los Directores Distritales descritos en el cuadro precedente, las atribuciones y responsabilidades de los Directores Distritales que fueron cesados de sus funciones mediante Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-R de 14 de septiembre de 2023, en tanto que deberán garantizar la operatividad de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas; asumiendo como corresponde atribuciones y obligaciones derivadas del ejercicio de la representación legal, es decir, en el ámbito laboral, talento humano, emisión de actos administrativos, ámbito financiero, instrumentos contractuales y la continuidad de los procesos administrativos y/o jurídicos en ejecución, su cierre y liquidación; incluyendo aquellas actuaciones que les corresponda ejercer a los Directores Distritales, conforme la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (...)

LINEAMIENTOS

1. Del Objeto

Emitir las directrices para la correcta ejecución del proceso de selección de docentes para cubrir las necesidades del Sistema Educativo Nacional en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Ley

Orgánica de Educación Intercultural. Este proceso no constituye un concurso de méritos y oposición, ni genera una obligación contractual previa a la firma del contrato. El contrato tiene una vigencia determinada por el Distrito Educativo y no implica una vinculación permanente al Ministerio de Educación.

2. De la identificación de la necesidad

La Autoridad de Educación Nacional, a través de las áreas de Talento Humano y Planificación de las Direcciones Distritales, identificará la oferta disponible en las instituciones educativas, generada por renunciadas, desistimientos, fallecimientos, vacantes desiertas que no fueron cubiertas en el proceso de octubre, vacantes desiertas que no fueron cubiertas en el proceso de octubre, vacantes que dejaron docentes ganadores de concurso de méritos y oposición y vacantes levantadas en el proceso de octubre de nombramientos de categorías G, con el fin de no afectar el desarrollo normal de las actividades en las instituciones educativas correspondientes al Régimen Costa y Sierra. Este proceso se llevará a cabo mediante la plataforma Educa Empleo, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.

Es importante mencionar que, al finalizar el proceso, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo asignará las categorías H, I y J según los títulos de cada postulante, en cumplimiento del artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

3. Del registro de la oferta

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, solicita mensualmente a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil que realicen el levantamiento de las necesidades existentes antes de iniciar el proceso de selección de docentes mediante contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales. Esto implica identificar las ofertas disponibles por especialidad, nivel e Institución Educativa, para que las Direcciones Distritales registren esta información en la plataforma Educa Empleo, un mecanismo establecido por el Ministerio de Educación con el fin de que los postulantes conozcan los lugares donde pueden aplicar según su especialidad.

Las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, cargarán la oferta que será registrada en la plataforma Educa Empleo. Esto incluye el número de vacantes disponibles por especialidad, nivel, institución y distrito educativo, generadas por renunciadas, desistimientos, fallecimientos, vacantes desiertas que no fueron cubiertas en el proceso de octubre, vacantes que dejaron docentes ganadores de concurso de méritos y oposición y vacantes levantadas en el proceso de octubre de nombramientos de categorías G, con el objetivo de cubrir las necesidades correspondientes a Régimen Costa y Sierra.

Las Unidades Distritales de Talento Humano cargarán las vacantes de renunciaciones, desistimientos y fallecimientos que hayan ocurrido desde octubre de 2024, las cuales deberán tener la respectiva reforma de salida antes de iniciar la fase de carga de vacantes, además de contar con el financiamiento necesario.

Las Direcciones Distritales, en cumplimiento del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00057-A, bajo su jurisdicción de las 19 Direcciones Distritales, deben garantizar la operatividad de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas. Esto implica asumir las atribuciones y obligaciones derivadas del ejercicio de la representación legal, abarcando áreas laborales, talento humano, emisión de actos administrativos, ámbito financiero, instrumentos contractuales y la continuidad de los procesos administrativos y/o jurídicos en ejecución. Además, para este proceso, podrán aprobar las vacantes del distrito que asuma las funciones de las Entidades Operativas Desconcentradas (EODs) en proceso de conversión a oficina técnica.

Por otro lado, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, que no hayan logrado incorporar a docentes favorecidos de Educa Empleo, ya sea por falta de financiamiento u otras razones, deben elaborar un informe detallando la situación, priorizando las necesidades para ingresar al docente favorecido. En caso de existir vacantes para reintegros por orden judicial, estas deben ser excluidas de la plataforma Educa Empleo, y se debe solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para su incorporación.

Se enfatiza que no se autorizará ningún ingreso manual que no cumpla con las condiciones establecidas en este lineamiento.

Con el fin de cubrir las ofertas para los Conservatorios de Música, que tienen especificidades según el tipo de instrumento, entre otros aspectos, los Distritos Educativos, al registrar la especialidad de MÚSICA BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES, deben seleccionar el conocimiento específico necesario para cubrir la vacante. Por ejemplo: MÚSICA BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES - Piano.

Durante el proceso de noviembre del período fiscal 2024, se deben cargar TODAS LAS VACANTES de Instituciones Educativas Interculturales (Hispanas) e Interculturales Bilingües que hayan sido reportadas y certificadas mensualmente en el levantamiento de necesidades a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa. Estas vacantes deben estar financiadas para el Régimen Costa y Sierra, y serán remitidas mediante el lineamiento de inicio del proceso de Educa Empleo por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo. Todo el registro de las vacantes debe realizarse a través de la plataforma Educa Empleo.

Para la carga de vacantes, no se debe seleccionar la categoría de la oferta, ya que será asignada al finalizar el proceso por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, de acuerdo con los títulos aprobados por las Coordinaciones Zonales, conforme al artículo 113

de la LOEI. Sin embargo, sí se debe seleccionar la modalidad como: Contratos Ocasionales o Nombramientos Provisionales.

4. De la convocatoria al proceso de selección

La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con los niveles desconcentrados, convocará mensualmente a los interesados a inscribirse en los procesos de selección docente para optar para una vacante temporal bajo la modalidad de un nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales.

Esta información estará disponible en la página oficial del Ministerio de Educación.

5. De los requisitos para aplicar en el Sistema

Los aspirantes interesados en ingresar al Magisterio Fiscal deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Contar, al menos, con un título de tercer nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la SENESCYT.

b) Inscribirse y registrar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, en la plataforma denominada "Educa Empleo". Para este propósito, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará en la página web institucional el instructivo de acceso al Sistema de Información del Ministerio de Educación.

b.1) Cada aspirante debe ingresar y registrarse en la Plataforma Educa Empleo, donde obtendrá un usuario y contraseña de uso exclusivo. Luego de ingresar su información, el candidato aplicará a una vacante ofertada, según su formación profesional y las necesidades del Sistema Educativo Nacional.

b.2) Después de la inscripción, el aspirante debe generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados.

c) Si el aspirante desea aplicar a una Institución Educativa Intercultural Bilingüe, es obligatorio registrar la LENGUA ANCESTRAL que posee, en el campo RESIDENCIA Y CONTACTO.

Se considerará que el aspirante no está inscrito si, al momento del registro en el sistema, no acepta las condiciones establecidas o no completa la información en el formulario. No se podrá agregar información después de generar la aceptación y declaración digital.

d) No estar vinculado al magisterio fiscal nacional.

6. De la veracidad de la Información

Si se verifica que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación no es veraz, se procederá a descalificar al candidato en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma digital del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento general, por lo que tendrá pleno valor legal.

7. De la aplicación a una oferta

Durante la fase de inscripción en el Sistema Educa Empleo del Ministerio de Educación, se le permitirá al aspirante seleccionar hasta cinco (5) ofertas en orden de preferencia, según su especialidad o formación académica. De esta manera, el número uno (1) corresponderá a la prioridad más alta y el número cinco (5) a la menor prioridad.

Para la oferta de la especialidad de inglés, los aspirantes deberán adjuntar un archivo PDF del Certificado B2, conforme al artículo 9 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A. El sistema Educa Empleo permitirá al aspirante elegir el Instituto Certificador, el tipo de certificado y el nivel de la certificación.

La aplicación a la oferta se realizará a nivel de institución educativa, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Educación Nacional, y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria definida por la Coordinación General Administrativa Financiera, en el marco de sus atribuciones y competencias.

8. De la asignación de las ofertas

8.1. Asignación de las ofertas en el sistema

La oferta será asignada al aspirante con la mayor puntuación entre las 5 ofertas seleccionadas. En caso de resultar favorecido en varias ofertas, se considerará el orden de prioridad y se asignará como beneficiado en la partida de mayor prioridad. Esto liberará el resto de las partidas para que el sistema asigne como favorecido a otro aspirante con mejor puntuación que haya aplicado a esas ofertas.

Para la asignación de una de las ofertas registradas en la Plataforma “Educa Empleo”, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

1. Candidatos Aptos (Quienes resultaron favorecidos a través del proceso de aptitud ejecutado en el año 2022 y aquellos que gozan de esta condición por lo dispuesto en la Disposición General Décimo Séptima del Reglamento de la LOEI).

2. No aptos.

2.1 Profesionales graduados que posean títulos registrados en la SENESCYT en el campo de la educación en Instituciones de Educación Superior.

2.2 Profesionales graduados en áreas diferentes que posean títulos registrados en la SENESCYT en campos distintos al de educación en Instituciones de Educación Superior.

El sistema verificará que los candidatos con el puntaje más alto cumplan con el perfil que la vacante requiere, en términos de experiencia y formación académica. Si el candidato con mayor puntaje no cumple con el perfil acorde a la especialidad, la asignación de la vacante se realizará al siguiente mejor puntuado.

8.2. Asignación de las ofertas manuales

En caso de que una vacante no tenga aspirantes inscritos y quede desierta, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo emitirá la información correspondiente sobre la vacante desierta. Posteriormente, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil remitirán una solicitud de autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para cubrir esa vacante de manera manual.

Si, tras la primera ejecución de la asignación de favorecidos quedan vacantes desiertas a pesar de tener postulantes, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitirá los datos de la vacante desierta para su cobertura manual. Además, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil solicitarán el pedido manual, acompañados de un informe justificativo.

Cuando existan desistimientos de aspirantes favorecidos de Educa Empleo que no puedan o no desean cubrir la necesidad, se deberá volver a reportar la vacante en el levantamiento de necesidades para realizar una segunda carga a través de Educa Empleo. Si aun así no se logra cubrir la vacante, ya sea porque el docente no desea trabajar debido a la distancia o a que la Institución Educativa es de difícil acceso, se deberá cargar un informe justificativo con el respaldo del desistimiento para el rechazo de la vacante. Este informe podrá ser remitido a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para realizar el pedido manual.

Es importante mencionar que solo las vacantes notificadas como desiertas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional serán validadas y autorizadas para la contratación manual, siempre y cuando estén enmarcadas en este lineamiento.

Si, incluso después de rechazar hasta los segundos perfiles de acuerdo al cronograma establecido, a cargo de las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, aún quedan vacantes que no se han cubierto,

se podrán cubrir aquellas que estén contempladas dentro del numeral 13) de este lineamiento. En caso contrario, se deberán cargar nuevamente en el siguiente proceso.

9. De la valoración de los datos de los aspirantes

La valoración total de los datos de los aspirantes se realizará sobre 70 puntos, los cuales se asignarán considerando tres componentes: calificación de la prueba de conocimientos específicos (aptitud), formación profesional (títulos) y experiencia docente. Los componentes que serán evaluados se detallan a continuación:

- a) Prueba de Conocimientos Específicos:** En el caso de los aspirantes aptos, se considerará la nota vigente obtenida en esta evaluación, la cual será ponderada con una fórmula, con un máximo de 40 puntos. Esto aplicará siempre y cuando la aptitud esté relacionada con la especialidad de la vacante; de lo contrario, el puntaje será de 20 puntos. Para los aspirantes que no hayan participado en uno de los procesos para obtener la aptitud, no se les otorgará puntaje en este componente.

PUNTAJE	CONDICIÓN
40	Cuando aplica a la misma especialidad de la elegibilidad.
20	Cuando aplica a una especialidad distinta a la de su elegibilidad.

- b) Títulos:** La evaluación de la formación profesional se realizará sobre 20 puntos. Se otorgará puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo amplio de la educación o con la especialidad por la que el candidato esté participando, siempre y cuando esté debidamente registrado en la SENESCYT.

La valoración de los títulos será la siguiente:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de Tercer nivel Técnico	60%	12
Títulos de Tercer nivel Tecnológico	65%	13
Títulos de Tercer Nivel de Grado	70%	14
Títulos de cuarto nivel en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18
Grado académico de PhD o su equivalente en educación o en otras áreas relacionadas.	100%	20

- c) Experiencia Docente:** La evaluación de la experiencia docente se realizará sobre 10 puntos. Se tomará en cuenta la experiencia en cargos de docencia en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales y municipales. La calificación se realizará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

d) Bonificaciones:

Son puntajes adicionales que se obtienen, después de la valoración total del puntaje:

- **Bonificación por residencia:** Se otorgará una bonificación de 10 puntos a los aspirantes que apliquen a una vacante cercana a su lugar de residencia
- **Bonificación de Instituciones Fiscomisionales:** Los aspirantes que hayan trabajado previamente en Instituciones Fiscomisionales, bajo relación de dependencia del Ministerio de Educación y apliquen a vacantes similares recibirán una bonificación adicional de 10 puntos.
- **Bonificación por aplicar a Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes:** Se asignarán 40 puntos adicionales a los aspirantes que cuenten con el certificado de aprobación del curso de etnoeducación afroecuatoriana y apliquen a una de las Unidades Educativas Guardianas de los Saberes, pertenecientes al pueblo afroecuatoriano y que constan en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A.
- **Bonificación para recién graduados en el campo de la educación:** Los recién graduados en el campo de la educación, recibirán una bonificación de 2 puntos si obtuvieron su título en los últimos dos años y no cuentan con experiencia docente.
- **Bonificación de circunscripción territorial amazónica:** Se otorgará una bonificación de 10 puntos a los aspirantes que apliquen a ofertas en provincias de la Circunscripción Territorial Amazónica, bajo ciertas condiciones.
 - Cuando el aspirante ha seleccionado uno de los pueblos y nacionalidades pertenecientes a las provincias de la Circunscripción territorial amazónica y aplique a una oferta de estas provincias como son: Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.
 - Cuando el aspirante ha nacido en una de las provincias de la Circunscripción territorial amazónica, y aplica a una oferta que esté dentro la provincia de

nacimiento.

- Cuando el aspirante registra el CUE (Código Único Eléctrico Nacional) donde la dirección del domicilio pertenezca a las provincias de la Circunscripción Territorial Amazónica y confirme que ha residido por más de 6 años ininterrumpidos recibirá esta bonificación, siempre y cuando aplique a una de estas ofertas correspondiente a las provincias amazónicas.

- **Bonificación a los Educadores Comunitarios:** Se asignará una bonificación de 2 puntos a los educadores comunitarios, según el listado de aspirantes establecido en el memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00810-M de la Coordinación General Administrativa y Financiera.

10. Del desempate

En caso de empate entre dos o más aspirantes seleccionados con el mismo puntaje y que hayan aplicado a la misma oferta en el mismo orden de prioridad, y si no hay suficientes vacantes disponibles, estas se asignarán al aspirante con la mejor nota en la prueba de conocimientos específicos.

Si persiste el empate, se seguirá evaluando en el siguiente orden de prioridad:

1. Puntaje por titulación académica; y,
2. Puntaje por experiencia laboral.

Si aun así persiste el empate entre aspirantes que nunca fueron aptos, la vacante se asignará basándose en el puntaje por titulación académica y experiencia laboral.

11. Del cálculo de favorecidos

Una vez concluida la fase de postulación o inscripción, se llevará a cabo el cálculo del algoritmo desde el nivel central. El sistema validará automáticamente el perfil de especialidad de cada aspirante en función de su formación académica y especialidad de la aptitud, con el fin de otorgar la condición de favorecido al mejor aspirante.

12. De la validación de los aspirantes favorecidos

Una vez obtenido el listado de los aspirantes favorecidos, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo enviará a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil la base con los nombres de los aspirantes para que las Direcciones Técnicas Zonales de Desarrollo se encarguen de ingresar al sistema y validar los perfiles de los docentes asignados. Durante este proceso, se verificará la información del aspirante para asegurarse de lo siguiente:

1. No tener impedimentos legales.
2. No figurar en el Sistema de Registro de Violencia (REDEVI).

3. Analizar los documentos cargados en la experiencia laboral.
4. Validar los certificados de bilingüismo y los certificados de inglés B2.

Si la validación no resulta satisfactoria, el aspirante no podrá ser vinculado al magisterio fiscal. En este caso, la Coordinación Zonal elaborará un informe que justifique la exclusión o rechazo del perfil y lo cargará en el sistema para que se asigne al siguiente mejor puntuado hasta cubrir la oferta.

Para esta validación, se deberán considerar los artículos 94, 94.1 y 95 de la reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establecen los requisitos generales para el ingreso del personal docente, los requisitos específicos para ingresar a la carrera educativa pública y las prohibiciones para ingresar a la misma, respectivamente.

Si durante la validación de perfiles, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil identifican que el aspirante favorecido ha adjuntado documentos que presentan inconsistencias, o si los documentos de su experiencia laboral no pueden ser validados mediante el mecanizado del IESS, el aspirante podría ser descalificado del proceso y su experiencia no será tomada en cuenta.

Para la validación de los certificados de inglés B2, se deben considerar los institutos y certificados reconocidos que acreditan el nivel de inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). A continuación, se detallan los que se aceptarán:

CERTIFICACIONES INTERNACIONALES	
CERTIFICADOS	Institución Certificadora
APTIS GENERAL	British Council
APTIS FOR TEACHERS	
APTIS ADVANCED	
BEC Vantage (B2 Business Vantage)	Cambridge University Press & Assessment
BEC Higher (C1 Business Higher)	Cambridge University Press & Assessment
CAE (Certificate In Advanced English)	Cambridge University Press & Assessment
CELTA (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages)	Cambridge University Press & Assessment
CPE (Certificate of Proficiency in English)	Cambridge University Press & Assessment

DELTA (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages)	Cambridge University Press & Assessment
FCE (First Certificate in English)	Cambridge University Press & Assessment
ICELT (In-Service Certificate in English Language Teaching)	Cambridge University Press & Assessment
LINGUASKILL	Cambridge University Press & Assessment
ANGLIA Advanced	Chichester College Group
ANGLIA Proficiency	
ANGLIA Masters	
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language - Internet Based)	Educational Testing Service - ETS
TOEFL Essentials (Test of English as a Foreign Language - Essentials)	Educational Testing Service - ETS
TOEFL ITP + Speaking (Test of English as a Foreign Language - Institutional Testing Program)	Educational Testing Service - ETS
TOEIC (Test of English for International Communications)	Educational Testing Service - ETS
ELL (Everybody Loves Languages)	ELL Technologies
IETLS Academic (International English Language Testing System - Academic)	IELTS
ITEP Academic (International Test on English Proficiency - Academic)	ITEP
ITEP Essential Plus (International Test of English - Essential Plus)	ITEP
PTE - General (Pearson Test of English - General)	Pearson
PTE - Academic (Pearson Test of English - Academic)	Pearson
ECCE (Examination for the Certificate of Competency in English)	Universidad de Michigan
ECPE (Examination for the Certificate of Proficiency in English)	Universidad de Michigan

MET 4 SKILLS (Michigan English Test)	Universidad de Michigan
OTE (Oxford Test of English)	Universidad de Oxford
GEP Exams (Global English Proficiency)	Global Language Training
TECS (Test of English Communication Skills)	ILTO International Language Testing Organization
EAPE English Academic Proficiency Exam	EAPE ECUADOR Learning Bridge

Las Coordinaciones Zonales deberán priorizar la aprobación o selección de perfiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, especialmente en lo referente a las categorías H, I y J.

Es importante mencionar que, de manera excepcional, para las vacantes de Bachillerato Técnico, se podrán considerar otros perfiles no relacionados con la educación, siempre y cuando estén relacionados a la materia a impartir.

Para la validación de perfiles de ciudadanos extranjeros, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil deben obtener la autorización laboral emitida por el Ministerio de Trabajo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-130, suscrito el 16 de abril de 2021. Este artículo establece que las entidades públicas, incluyendo aquellas regidas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deben solicitar la autorización laboral para el ingreso de personas extranjeras al sector público.

Además, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *"Previo a ingresar al servicio público, toda persona extranjera deberá presentar la autorización otorgada por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales"*. Esta autorización será otorgada previa presentación de un informe motivado sobre la necesidad de contar con dicho talento humano, el cual deberá ser remitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano correspondiente.

Antes de contratar a cualquier persona extranjera, la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales emitirá un dictamen favorable para la actividad a desarrollar. Para ello, la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) deberá enviar un informe justificado sobre la necesidad de contar con ese talento humano.

13. De las Vacantes Desiertas

Cuando los aspirantes no cumplan con el perfil requerido para cubrir la necesidad (incluso después de validar al último mejor puntuado), la vacante quedará desierta y se podrán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Si una vacante de la base de **renuncias, desistimientos y fallecidos** queda desierta por más de un mes en el mismo AMIE y especialidad y no ha podido ser cubierta a través de la plataforma Educa Empleo, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil deberán cargar las vacantes por segunda vez en el sistema. Si aun así no puede ser cubierta en Educa Empleo, deberán remitir su solicitud de manera manual con un informe justificativo de la necesidad.

En el caso de que una vacante de la base de **renuncias, desistimientos y fallecidos** quede desierta a través de la plataforma Educa Empleo, y solo se haya cargado una vez, y la fecha de renuncia excede el tiempo autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el respectivo reemplazo, se podrá realizar el pedido de manera manual con el debido informe justificativo de la necesidad, con el fin de no perder el recurso.

Para los casos mencionados anteriormente y en el caso de que las Direcciones Distritales no hayan reportado vacantes en el levantamiento de necesidades que se remiten a planta central en el mes correspondiente, o hayan reservado estas vacantes, se deberán aplicar los procesos sancionatorios según la normativa legal vigente. Esto es necesario para evitar interrupciones en la cobertura de las vacantes regulares, ya que el déficit docente aumenta y, en mayoría de los casos, se pueden perder las partidas.

Cuando se haya asignado una **nueva partida** para cubrir una necesidad remitida por la Coordinación General de Planificación y quede desierta por más de un mes en el mismo AMIE y especialidad, y no haya podido ser cubierta a través de Educa Empleo, las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil deberán cargar las vacantes por segunda vez en el sistema. Si aun así no puede ser cubierta en Educa Empleo, deberán remitir su solicitud de manera manual con un informe justificativo. Estos pedidos deberán estar respaldados con el archivo de carga de las vacantes del proceso anterior.

Para la selección y búsqueda de perfiles de pedidos manuales, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de los Distritos de Quito y Guayaquil deberán solicitar a la Dirección Nacional de Carrera Profesional, mediante correo electrónico, el listado de los postulantes que aplicaron en Educa Empleo para la oferta que resultó desierta y que no fueron favorecidos. Se deberá considerar aquellos perfiles que el sistema ya validó que se encuentran acordes a la especialidad de la vacante desierta.

En caso de que no se seleccione a un perfil de este listado porque se trata de un área rural o de difícil acceso que requiere un perfil específico que no pudo inscribirse, se deberá justificar la decisión, mediante un informe técnico. Este informe deberá detallar el motivo por el cual no se eligió un perfil del listado enviado.

En relación con la selección de perfiles para vacantes desiertas en Instituciones Educativas Hispanas donde no hubo postulantes inscritos, se deberá identificar perfiles cuyo título esté relacionado con la especialidad o materia a impartir. No se autorizarán casos en los que el título no coincida con la especialidad requerida para la vacante y serán devueltos.

Para los casos de selección de perfiles en Instituciones Interculturales Bilingües donde no hubo postulantes inscritos, específicamente para la especialidad de Inglés, de manera excepcional, se podrá considerar perfiles con títulos que no estén relacionados al idioma inglés, siempre y cuando el candidato cuente con el certificado de bilingüismo y el certificado B2. Para esta excepción, se deberá remitir el informe técnico que justifique la dificultad de conseguir estos perfiles y deberá estar validado por la SEIBE de cada Subsecretaría de Educación o Coordinación Zonal.

14. Desistimiento de los aspirantes favorecidos

En caso de que un postulante desista o no acepte la oferta aplicada, o si el docente renuncia dentro de los primeros 15 días de su vinculación, **no podrá** participar en los siguientes tres procesos de Educa Empleo.

15. De la entrega de los aspirantes seleccionados

Una vez finalizada la fase de validación de perfiles, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitirá las autorizaciones a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, así como también, la base oficial de favorecidos a la Coordinación General Administrativa y Financiera. Estas entidades llevarán a cabo los trámites administrativos necesarios y solicitarán la aprobación de las reformas correspondientes al Ministerio de Finanzas.

Posteriormente, el Distrito Educativo se pondrá en contacto con el aspirante seleccionado mediante correo electrónico o llamada telefónica para solicitar la entrega de todos los documentos que permitan verificar la información registrada a través de la Plataforma "Educa Empleo", así como aquellos documentos necesarios para la entrega de un contrato por servicios profesionales o un nombramiento provisional a partir del primer día hábil del mes.

16. De la entrega de acciones de personal o contratos ocasionales a favorecidos

Las Unidades Distritales de Talento Humano elaborarán el registro de las acciones de personal para los nombramientos provisionales y la suscripción de los contratos ocasionales en el Sistema de Gestión Docente una vez que se encuentren aprobadas las reformas web en el sistema financiero. Esta acción permitirá regularizar el ingreso del personal docente y cubrir la oferta registrada en la Plataforma Educa Empleo.

17. Del cumplimiento

En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

Las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizarán el seguimiento a los niveles desconcentrados para verificar que los aspirantes a docentes favorecidos a través de la plataforma Educa Empleo se vinculen en las Instituciones Educativas donde resultaron beneficiarios.

Si es necesario reubicar a un favorecido de Educa Empleo en otra Institución Educativa, el Distrito Educativo deberá presentar un informe técnico de justificación validado por las Unidades Distritales de Planificación, Talento Humano y Dirección Zonal de Planificación Técnica, para el respectivo movimiento a partir del segundo mes en adelante.

Es importante considerar que los docentes favorecidos a través de la plataforma Educa Empleo que resultaron beneficiarios en Instituciones Educativas Interculturales (Hispanas) no podrán ser reubicados en Instituciones Educativas Interculturales Bilingües, ya que se debe cumplir con la normativa legal vigente de contar con el certificado de suficiencia lingüística.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Gabriela Vera	Analista de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa	
Revisado y aprobado por:	Xavier Salgado	Director Nacional de Carrera Profesional Educativa	